

RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE 2023 RAD 2022-00058-00

PATRICIA AMADOR <paty3871@hotmail.com>

Jue 23/11/2023 16:49

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 RAD 2022-00058-00.pdf;

SEÑOR

JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	ROGELIO SOTO ALDANA-Q,E,P,D
DEMANDANTE	ALBA LUCIA VALLEJO JARAMILLO Y OTRIOS
RADICADO	73001400300820220005800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 d+-el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial, en el proceso en referencia, me permitió manifestar que ITEROONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en el sentido, se ORDENE REVOCAR EL RECONOCIMIENTO EN CALIDAD DE HEREDERO AL SEÑOR ROGELIO SOTO ALFARO.

Anexo:

Memorial recurso de reposición y subsidio apelación.

Cordialmente

Maria Patricia Amador V.

Abogada

Celular 3118535253

Calle 17 N° 8-35 Oficina 603

María Patricia Amador Valencia

Bogotá, D.C., Colombia
Celular 3118535253
Paty3871@hotmail.com
Gestiones.solucioneslegales@Yahoo.com
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S D.

PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	ROGELIO SOTO ALDANA-Q,E,P,D
DEMANDANTE	ALBA LUCIA VALLEJO JARAMILLO Y OTRIOS
RADICADO	73001400300820220005800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA, mayor de edad vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 42.875.762 de Envigado Ant, abogada en ejercicio y con tarjeta profesional número 52045 d+-el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial, en el proceso en referencia, me permitió manifestar que ITEROONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y ESTADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en el sentido, se ORDENE REVOCAR EL RECONOCIMIETNO EN CALIDAD E HEREDERO AL SEÑOR ROGELIO SOTO ALFARO, lo anterior en consideración, se viola de manera flagrante el debido proceso artículo 492 inciso 5 del Código General del Proceso en concordancia del artículo 1290 del Código Civil Colombiano, y revisado el expediente digital de manera minuciosa, con el ánimo de evitar imprecisiones y menos aún nulidades se constató que en ningún momento fue REVOCADO el auto mediante el cual, el Despacho ORDENO REPUDIADA LA HERENCIA POR EL SLEÑOR ROGELIO AUGUSTO SOTIO ALFARO, y presentado NULIDAD por el señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO, el Despacho NEGÓ la nulidad y continuo en consecuencia incólume el REPUDIO DE LA HERENCIA, NO existe auto alguno mediante el cual se revoque dicha decisión por el Despacho, en consecuencia , solicito **REVOCAR EL RECONOCIMIENTO COMO HEREDERO AL ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, en el proceso en referencia, a fin de evitar nulidades y violación al debido proceso de acuerdo a los siguientes

1. El señor ROGELIO SOLO ALFARO, fue debidamente notificado, conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso (notificación que se encuentra a infolios del expediente digital) y

María Patricia Amador Valencia

Bogotá, D.C., Colombia
Celular 3118535253
Paty3871@hotmail.com
Gestiones.solucioneslegales@Yahoo.com
ABOGADA

dentro del término concedido por el artículo 492 inc. 1 del Código General del Proceso, se concede el término de 20 días hábiles, término dentro del cual el señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO, no se pronunció y en consecuencia, y dando cumplimiento al artículo 492 Inciso 5 del Código General del Proceso.

2. En consecuencia, de lo anterior, se da aplicación a lo establecido en el artículo 492 inciso 5:

“Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba”. (negrilla fuera de texto).

En concordancia con el artículo 1290 del Código Civil Colombiano, conforme, el cual reza:

“Artículo 1290 c

3. Igualmente, auto del 8 de agosto de 2022, se ratificó tener por repudiada la herencia respecto de los **herederos notificados**, dentro de los herederos notificados también se encuentra el señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO.
4. En auto del catorce (14) de abril de 2023, (PDF 73), el despacho hace control de legalidad, de acuerdo se expresa, en su parte final, como a continuación sigue:

“En atención al numeral primero (1) del resuelve contenido en el auto del 13 de septiembre de 2022, encuentra este despacho judicial que se hace imperiosa la necesidad de realizar un control de legalidad a lo dispuesto en dicho numeral, toda vez que se debe aclarar que se revocó el tener por repudiada la herencia, **solamente respecto de la poderdante de la doctora Ligia Contreras, esto es la señora DIANA VICTORIA SOTO ALFARO**, lo cual se entiende sin lugar a discusión en la parte motiva del mentado auto.”.(negrilla fuera de texto).

María Patricia Amador Valencia

Bogotá, D.C., Colombia
Celular 3118535253
Paty3871@hotmail.com
Gestiones.solucioneslegales@Yahoo.com
ABOGADA

Es así, continuaba incólume respecto de los demás herederos incluyendo al señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO, en relación a tener por REPUDIADA LA HERENCIA.

Auto debidamente ejecutoriado.

5. Al igual , el señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO, presento incidente de nulidad respecto a la indebida notificación su Señoría, resolvió, el incidente de nulidad respecto a la indebida notificación alegada por parte del señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO, el día 25 de julio de 2023 en su parte resolutive enuncia claramente

“RESUELVE: Negar la nulidad por indebida notificación, por las razones esbozadas en precedencia.” (resaltado fuera de texto).

Auto debidamente ejecutoriado.

6. Posterior, a la decisión de nulidad del 25 de julio de 2023, no se interpuso recurso alguno por parte del Incidentante, y tampoco pronunciamiento alguno que se avizoré, respecto de la aceptación de indebida notificación alegada por el señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO.
7. No es dable, darle legalidad y menos aún reconocer como HEREDERO AL SEÑOR ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO, por el hecho de allegar escrito solicitando reconocerlo y aportando su registro civil de nacimiento, pretendiendo desconocer los pronunciamientos del Despacho en reiteradas oportunidades y determinar que se encuentra REPUDIADA LA HERENCIA por parte del señor ROGELIO SOTO ALFARO. Con ello haciendo incurrir en **ERROR GRAVE A LA SEÑORA JUEZ.**
8. El señor Rogelio Augusto Soto Alfaro, para el día 25 de octubre de 2023, solicito aplazamiento a la audiencia, el Despacho comunico que no había NO SE APLZARA” situación que no ocurrió, pese a la advertencia, la diligencia de inventarios y avalúos se aplazó.
9. La normatividad es clara, a quien se le ha notificado en debida forma y se le concede el termina de ley, en consecuencia, guarda silencio ha de entenderse que REPUDIA LA HERENCIA y no es dable

María Patricia Amador Valencia

Bogotá, D.C., Colombia
Celular 3118535253
Paty3871@hotmail.com
Gestiones.solucioneslegales@Yahoo.com
ABOGADA

reconocerlo en calidad de heredero, desconociendo que le fueron concedidos los términos de ley para su pronunciamiento.

- 10.** Contrario al auto proferido por el Despacho, en auto del 20 de noviembre de 2023 y estado del 21 de noviembre de 2023, es pertinente aclarar, cuando al heredero NO se le ha notificado el auto que declaro abierto el proceso de sucesión es viable reconocerlo como heredero en cualquier instancia del proceso, en consecuencia aporta el registro civil de nacimiento, obviamente es obligación por el despacho, reconocerlo como heredero, pero en el caso que nos ocupa, respetuosamente, manifiesto, no es procedente tenerlo y reconocer al señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO como heredero dentro del presente proceso de sucesión, teniendo en cuenta los elementos procesales esbozados en el presente escrito.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado, solicito respetuosamente a su despacho

REVOCAR EL RECONOCIMIENTO EN CALIDAD DE HEREDERO al señor ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO de su señor padre ROGELIO SOTO ALDANA-Q.E.P.D.

Atentamente



MARIA PATRICIA AMADOR VALENCIA
C.C. No 42.875.762 de Envigado-Ant.
T.P. 52045 del C.S.J.